

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN
DE CUERPOS Y DIVORCIO ULTERIOR, EN EL EXPEDIENTE N°
00271-2008-0-2602-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA, 2021”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. TORRES INGA, MANUEL ANTONIO

ASESORA

Dra. CHÁVEZ DÍAZ, MARÍA PATRICIA

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

TRUJILLO- PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALTA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

Dra. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN

Secretario General

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Bach. Torres Inga, Manuel Antonio
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

ASESORA:

Dra. Chávez Díaz, María Patricia
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela profesional de Derecho; Trujillo-Perú.

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

Dr. SANCHEZ ALBARRAN VICTOR ENRIQUE

.....

Mg. TIRADO CHIMA GUILLERMO ALEJANDRO

.....

Dra. CHAVEZ DÍAZ, MARÍA PATRICIA
ASESORA

DEDICATORIA

A mis progenitores,
A mis naturales maestros,
a ellos por enseñarme a ser
persona de bien por brindarme
saberes valiosos y buenos valores.

Manuel Antonio Torres Inga.

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por darme la vida.

A la Universidad Católica de Trujillo :
Por haber contribuido en mi formación profesional y así permitirme alcanzar mi objetivo y hacerme profesional de bien.

Manuel Antonio Torres Inga.

RESUMEN

La investigación tuvo como planteamiento del problema: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, en el expediente N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021?*

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio del expediente N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01 del distrito judicial de Piura-2020. La Metodología es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: fueron de rango muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras claves: divorcio, divorcio ulterior, sentencia, separación de cuerpos.

ABSTRACT

The research had as an approach to the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to separation of bodies and subsequent divorce, according to the pertinent normative, ¿doctrinal and jurisprudential parameters? The objective was: to determine the quality of the sentences under study in file No. 00271-2008-0-2602-JM-FC-01 of the judicial district of Piura-2020. The Methodology It is quantitative - qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment . The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence were of high, high and very high rank; while, from the second instance sentence: they were very high and very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, respectively.

Keywords: divorce, subsequent divorce, sentence, separation of bodies

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
HOJA DE AGRADECIMIENTO	v
HOJA DE DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Marco Teórico	10
2.2.1. La Jurisdicción	10
2.2.1.1. Principios Aplicables en el Ejercicio de la Jurisdicción	10
2.2.2. La Competencia	12
2.2.2.1. Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.3. El Proceso	14
2.2.3.1. Funciones	14
2.2.3.2. El Proceso como Garantía Constitucional	15
2.2.4. El Debido Proceso Formal	16
2.2.4.1. Elementos del Debido Proceso	16
2.2.5. El Proceso Civil	19
2.2.6. El Proceso de conocimiento	20
2.2.6.1. El divorcio en el proceso civil	20
2.2.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	21

2.2.6.3. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio	21
2.2.7. La Prueba	22
2.2.7.1. En Sentido Común.....	22
2.2.7.2. En Sentido Jurídico Procesal.....	22
2.2.7.3. Concepto de Prueba para el Juez.....	23
2.2.7.4. El Objeto de la Prueba.....	23
2.2.7.5. El Principio de la Carga de la Prueba	24
2.2.7.6. Valoración y Apreciación de la Prueba.....	24
2.2.8. Documentos	27
2.2.8.1. Concepto	27
2.2.8.2. Clases de Documento.....	27
2.2.8.3. La Declaración de Parte	28
2.2.9. La Testimonial	29
2.2.10. La Sentencia.....	30
2.2.10.1. Regulación de las Sentencias en la Norma Proceso Contencioso Administrativo.....	31
2.2.10.2. Estructura de la Sentencia	31
2.2.10.3. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.....	31
2.2.10.3.1. Principio de Congruencia Procesal	31
2.2.11. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	32
2.2.11.1. Funciones de la Motivación.....	33
2.2.11.2. Fundamentación de los Hechos	34
2.2.11.3. Fundamentación del Derecho	34
2.2.12. Requisitos para una adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	34
2.2.12.1. La Motivación como Justificación Interna y Externa	35
2.2.13. Los Medios Impugnatorios	37
2.2.13.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	37
2.2.13.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso	38
2.2.13.3. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio... ..	38
2.2.14. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en	

estudio	39
2.2.15 Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: El divorcio por causal de separación de cuerpos y Divorcio Ulterior	40
2.2.15. Deber de Fidelidad.....	42
2.2.16. Deber de Asistencia Recíproca	42
2.2.17. Deber de Cohabitación	42
2.3.Marco Conceptual	44
III. HIPÓTESIS.....	46
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.1. Diseño de Investigación	49
4.2. Población y Muestra	49
4.3. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores	49
4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	49
4.5. Plan de Análisis de Datos.....	49
4.6. Matriz de Consistencia.....	51
4.7. Principio Éticos.....	53
4.8. Rigor Científico	53
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de Resultados	73
VI. CONCLUSIONES	78
Recomendaciones.....	83
Referencias Bibliográficas	85
Anexos.....	92

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	57
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	59
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	61

Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia:

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	63
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	65
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	67

Resultados Consolidados de la Sentencia de Estudio:

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

Siendo que entre la problemática de la administración de justicia en el Perú se está haciendo una evaluación de la calidad de las sentencias de los magistrados en este caso específico sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el distrito judicial de Piura, la cual es azotada muchas veces en nuestra ciudad, además que la administración de justicia no está presente solo en el Perú, en América Latina, sino también en el planeta tierra entero y debe ser estudiada para la contribución al conocimiento y la reflexión sobre los fenómenos sociales y políticos que se presenten.

El planteamiento del problema es analizar *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes?*, la investigación fue el análisis de dos sentencias las cuales se le dio solución. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos, lo que impulsa a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, a elaborar el trabajo.

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio del expediente N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01 del distrito judicial de piura-2021, que comprende un proceso civil.

Su justificación, es el interés por investigar un producto emblemático de la actividad jurisdiccional: la sentencia, surge luego de haber observado en distintas realidades que las decisiones judiciales son de especial interés para los justiciables y son asuntos comprendidos en las perspectivas de reformas judiciales, dicho de otro modo evaluar las sentencias aún es un tema pendiente, asimismo es una respuesta a la desconfianza que demuestra la sociedad peruana ante el sistema de administración de justicia.

La metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo transversal, la unidad de análisis fue un

expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta mientras que, de la sentencia de segunda instancia: fueron de rango muy alta.

Las conclusiones reflejan que la calidad de dichas sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

(Sagastegui, 2003), sostiene “Que la problemática por la que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es de precisar que fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional, dicha problemática empezó a ser abordada con mayor realce en la década de los sesenta y esto fue gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad”.

(LIGIA, 2000) afirma “Que en México por ejemplo la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia. Esta es la gran paradoja que nos presenta: mientras más grande es la crítica contar el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población”.

1.1. Formulación del Problema de Investigación

Se formula la siguiente pregunta *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, en el expediente N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021?*

1.1.1. Objetivo de la investigación.

1.1.1.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021.

1.1.1.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Definir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Señalar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4.** Explicar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Analizar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Definir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2. Justificación

El trabajo se justifica porque los resultados han sido obtenidos de fuentes reales cuyo objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, con el fin de aportar en la mejora continua de las decisiones judiciales, ante el problema de la administración de justicia.

Es mi labor como estudiante, coadyuvar para que la administración de Justicia tome las armas jurídicas del buen desempeño, de la ética, eficacia, calidad, prontitud y transparencia en sus pronunciamientos, es por ello que este trabajo de investigación se basa en objetivos generales y específicos sobre la calidad de las resoluciones judiciales que emiten nuestros jueces; por ello con mi investigación podré dar un alcance significativo a la sociedad jurídica en lo que concierne a la calidad de la sentencias.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DEL LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Soreto, 2010) En Ecuador investigo “La Teoría de la invalidez de los actos administrativos con las siguientes conclusiones.”

a) La teoría de la inexistencia como categoría de la invalidez de los actos administrativos ha sido debidamente demostrada y tenida como precedente, en tanto su origen tiene variantes constitucionales que priman sobre cualquier Interpretación de normas de inferior jerarquía que de alguna forma puedan pretender su inaplicabilidad .

b) En tanto tiene un origen dado por la constitución política de Ecuador, de conformidad con la propia normativa de la Carta Magna, puede y debe ser directamente aplicable ante y por cualquier juez.

c) La pobreza de los recursos administrativos ofrecidos por la legislación Ecuatoriana, entendida esta como la falta de garantías que permitan al administrado tener la garantía de que sus derechos serán respetados, sumado a la lentitud de la justicia, a la necesidad de un respeto inmediato de la normativa vigente y a la orden legal de ejecutar los actos administrativos mientras no exista pronunciamiento de autoridad competente en sentido contrario, tornan en lógica innecesaria la aplicación de la teoría de la inexistencia de los actos administrativos dentro de nuestro país .

d) La real importancia de la aplicación de la teoría de la inexistencia de los actos administrativos es que esta encarna la posibilidad de que el administrado por si solo proteja sus derechos constitucionales, evitando la producción de daños cuya reparación puede ser imposible.

e) La aplicación práctica de esta hipótesis deviene en la correcta defensa de los administrados cuando son objetos de vías de hecho, o cuando se pretende su prevención, al demostrarse la inminencia de la producción de los mismos a través del

acto con vicios de inexistencia jurídica.

f) El principio jurídico de que no existe nulidad sin ley expresa que así lo declare, en el Ecuador dejó de ser tan rígido, en este sentido, el régimen que regula la nulidad de los actos administrativos no es taxativo y detallado como así lo exige el axioma referido. Este hecho nos evidencia que en la práctica no solamente las causales establecidas en el Código Tributario y en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa son las que provocan la invalidez de los actos administrativos. Sino que existen en otros cuerpos normativos sanciones de similar envergadura, pero se encuentran tipificados en forma mucho más general.

(Gonzales, 2006) En Chile investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas de importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones”. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socaban el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.”

(Flores, 2016) En su investigación denominada sobre “La fundamentación de las sentencias y el arbitrio judicial: un recuento de la larga marcha hacia la codificación en la ciudad de México, siglo XIX, concluye que: los códigos dados en 1871, posibilitaron la consecución de dos características de la justicia que algunos llaman moderna: la exacta aplicación de la ley y la inhibición del arbitrio judicial como la medida de la justicia”. “Ello se logró luego de varias vicisitudes políticas, las que

Implicaron, ni más ni menos, la consolidación de un Estado Nacional. La propuesta política que inicio los cambios en materia de justicia fue la centralista que no solo impulso la creación y puesta en marcha del primer reglamento de tribunales, sino que promovió algunas medidas legales tendientes a proteger a los procesados contra el arbitrio judicial. Tal estilo de hacer justicia fue cambiando paulatinamente, en primer lugar, con la creación de la ley del 5 de enero de 1857, que daría sentido al llamado constitucional sobre la exacta aplicación de la ley y al de la ley del 28 de febrero de 1861 sobre fundar en ley expresa las sentencias”.

(Sarangó, 2008) en Ecuador, investigo: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a las resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tiene a su disponibilidad – demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal – judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea esta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que

ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable en control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba y por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que se puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.(...)"

(Castillon, 2011), en su tesis titulada "Proceso contencioso administrativo, llegó a las siguientes conclusiones; 1) El tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, responderá necesariamente a la concepción que sobre el proceso contencioso administrativo se tenga por el legislador, y en la práctica, por aquella seguida por el Juez a manifestarse en el proceso. 2) La regulación original establecida en la Ley N° 27584 distaba mucho de un sistema de plena jurisdicción por el cual se busca asegurar un control de constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa y brindar una tutela amplia a los derechos e intereses de los administrados, respondiendo en algunos casos a un sistema de mera revisión de la actuación administrativa. 3) La búsqueda de la verdad jurídica objetiva debe permitir la incorporación de medios probatorios extemporáneos, en aquellos casos en los que resulten relevantes o decisivos para la justa solución de la causa, o que de no admitirse y practicarse darían lugar a que se considere como verdad una simple apariencia que no tiene nada que ver con lo que ocurrió en la realidad. 4) La carga de la prueba debe corresponder a la Administración no sólo si en el proceso se controvierte la imposición de una sanción, sino también respecto de todo acto administrativo de gravamen, debiendo probarse por parte de la administración, los presupuestos fácticos que concurrieron para su adopción”.

(Ortega, 2011) En su tesis titulada "Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo, llegó a las siguientes conclusiones: 1) El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento. 2) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo, está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido

proceso. 3) A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos. 4) En otro orden de ideas, y para no abundar en pesimismo, cabe señalar que, así como hay cada vez más expertos en seguridad hay también organismos y asociaciones que trabajan por el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. 5) La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo han sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo; sin embargo, la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales. 6) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Propiedad intelectual e industrial, Ministerio de Energía y Minas, otros; aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales”.

(Vargas, 2012) investigó en Perú, "Reflexiones sobre la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos y su deformación en la Ley del Procedimiento Administrativo General Peruana con las siguientes conclusiones: El régimen de la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecido en la LPAG no es conforme a las características esenciales de esta institución; por el contrario, si bien se reconoce formalmente esta categoría, en realidad lo que se encuentra presente es la anulabilidad del acto administrativo, construida sobre los supuestos de nulidad de pleno derecho. Esta configuración demuestra que el legislador ha pretendido favorecer el Principio de Seguridad Jurídica soslayando el Principio de Legalidad,

aun cuando éste último es considerado pieza clave en la regulación de la actividad de la Administración Pública en el actual Estado de Derecho. Sin embargo, no es posible sostener fundamentos de seguridad jurídica ante un acto administrativo nulo *ipso jure*. No es admisible pretender dotar de estabilidad jurídica a aquellas actuaciones administrativas que contrarían los principios y normas fundamentales del ordenamiento administrativo, actuaciones que pueden ser contrarias, inclusive, a valores constitucionales. Por lo tanto, si lo que se pretende es establecer un ordenamiento jurídico administrativo de carácter constitucional en el que se garantice la vigencia de los principios y normas que regulan la relación Administración administrado, es necesario introducir un régimen adecuado de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos a fin de expulsar de la realidad jurídica toda aquella actividad administrativa evidentemente contraria al ordenamiento, sin límites de tiempo”.

(Juárez, 2012) En su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N.º00594-2008-0-3101- JR-CI-02. Distrito judicial de Sullana – Piura 2016, llegó a las siguientes conclusiones: **1.** Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 0594-2008-0-2001-JRCI-02, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Piura, fueron de rango mediana y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. **2.** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. **3.** Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja. **4.** Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana. **5.** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta”.

2.2. MARCO TEÓRICO.

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio

2.2.1. LA JURISDICCIÓN

Conceptos:

(Couture, 1998) Afirma que “El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

(Couture, 1998) Afirma “En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.”

2.2.1.1. Principios Aplicables en el Ejercicio de la Jurisdicción

(Bautista, 2006) Afirma que “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.”

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada

(Bautista, 2006) Nos indica que “En sentido estricto, implica el impedimento a que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.”

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes”. “Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia

(Bautista, 2006) Indica que “Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

C. El principio del Derecho de defensa.

(Bautista, 2006) Afirma que “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.”

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

(Bautista, 2006) Afirma que “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.”

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Las resoluciones judiciales son un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos

2.2.2. LA COMPETENCIA

Conceptos:

(Couture, 1998) Afirma que “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.”

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la Jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo

garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

(Couture, 1998)Indica que “En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).”

2.2.2.1. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales en materia laboral, tiene el siguiente funcionamiento :

La Sala de Derecho Constitucional y Social tiene competencia en todo territorio del Perú desde que forma parte de la Corte Suprema. Su sede es la capital de la república (artículo 28° de LOPJ).

Las Salas Laborales y Mixtas de las Cortes Superiores, son competentes en el ámbito del distrito judicial correspondiente (art. 36° LOPJ). Cada corte superior cuenta con salas especializadas o mixtas para conocer los asuntos laborales”. “Estas salas pueden funcionar en ciudad o provincia distinta de la sede de la Corte Superior (art. 37° LOPJ).

Los Juzgados de Trabajo o Mixtos, en cada provincia hay cuando menos un Juzgado de Trabajo o Mixto”. “Tiene competencia en el ámbito de la respectiva provincia, salvo disposición distinta de la ley o del consejo ejecutivo del poder judicial. Si hubiera más de un juzgado laboral o mixto se distinguen por numeración correlativa (art. 47°LOPJ)

Los Juzgados de Paz Letrados son mixtos, es decir, que pueden conocer asuntos civiles, penales y laborales. Sin embargo, la Ley Orgánica ha previsto la posibilidad de que el Consejo Ejecutivo Distrital disponga la especialización de estos juzgados, cuando lo justifique la carga procesal y una mejor administración

de justicia (art. 55°). Por lo general, los juzgados de Paz Letrados tienen competencia territorial en los diferentes distritos dependientes de las provincias; es posible que en cada distrito existan más juzgados.

2.2.3. EL PROCESO

Conceptos

(Bacre, 2006) afirma que “Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.”

(Couture, 1998) indica que “También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.”

2.2.3.1. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

(Chaname, 2009) afirma que “En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.”

B. Función Pública del Proceso.

(Chaname, 2009) Indica que “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.”

(Chaname, 2009) Afirma que “En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.”

2.2.3.2. El Proceso como Garantía Constitucional

(Bautista, 2006) Afirma que “Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.”

(Bautista, 2006) Indica que “estos preceptos constitucionales han legado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:”
Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.”

Art. 10°. – Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido

por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.4. El Debido Proceso Formal. Nociones

(Bustamante, 2001) Afirma que “El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

(Ticona, 1994) Nos indica que “El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”.

2.2.4.1. Elementos del Debido Proceso

(Ticona, 1994) Afirma que “El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.”

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

(Gaceta Jurídica, 2005) Indica que “Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.”

B. Emplazamiento Válido

(Chaname, 2009) Afirma que “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.”

(Chaname, 2009) Indica que “En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

(Chaname, 2009) Nos afirma que “La garantía no concluye con un emplazamiento Válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.”

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

(Chaname, 2009) Afirma que “Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.”

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

(Gaceta Jurídica, 2005) Afirma que “También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).”

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

(Chaname, 2009) Afirma que “Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

(Chaname, 2009) Afirma que “La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.”

G. Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso

(Ticona, 1994) Afirma que “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).”

2.2.5. El Proceso Civil

(Cabanellas, 2006) Afirma que “Es el que se trasmite por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañan primordialmente al derecho privado. Es aquel proceso donde al respetarse las garantías Constitucionales y principios legales, las partes encuentran solución a un conflicto de intereses o a una incertidumbre jurídica.”

(White, 2008) Afirma que “El proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. Así también el proceso civil es el conjunto de normas jurídicas las que establecen, una relación conjunta entre las partes y los operadores del derecho; los primeros revelan sus intereses dentro del marco legal; igualmente los operadores son los que llevan el proceso de acuerdo a las etapas, evaluando cada escrito procesal ingresado por las partes.”

2.2.6. El Proceso de Conocimiento

(Vásquez, 2013) Afirma que “Se define el proceso de conocimiento como aquel que tiene

por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y eventualmente discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. “(p.79).

(Liebman, 1980) Afirma que, “Es el órgano jurisdiccional está llamado a juzgar, esto es, a ejercitar la actividad más característica de su función, la de declarar entre dos contendientes con la solemnidad y con los efectos de la sentencia quien tiene la razón y quien no la tiene.” (p.121).

(LIGIA, 2000) Afirma que “El proceso de conocimiento o de cognición es un proceso donde las etapas procesales son latas; su finalidad es que el Juzgador estudie bien la controversia, con las pruebas actuadas, los puntos controvertidos y el saneamiento del proceso.”

2.2.6.1. El divorcio en el proceso de conocimiento

(Cabello, 1999) Investigó “Sobre el divorcio en nuestro país y manifiesta: Nuestro Código Civil, mantiene la línea divorcista del Código precedente, no introduce modificaciones sustanciales, algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas por la comisión revisora encargada de aprobar el Proyecto del Código. Situación distinta es la planteada por las normas de derecho Internacional Privado sobre divorcio.

Respecto a la receptividad de la institución por nuestro sistema jurídico, hemos de mencionar que el CPC., ha introducido modificaciones en el procedimiento, que favorecen las acciones convencionales, las que actualmente son más expeditivas. Por el contrario, las de causal específica se encuentran sujetas al proceso de conocimiento, el más alto del sistema procesal, en comparación con el anterior régimen que establecía las reglas del juicio de menor cuantía para su trámite.”

(LIGIA, 2000) Afirma que “Pareciera, por los cambios operados, que el sistema procura favorecer los casos de disolución del matrimonio a través de la vía convencional, dificultándose a un más el tradicional camino del divorcio sanción, consagrado desde antaño por la legislación nacional. La primera de estas es directa, mediante una demanda de divorcio absoluto, para lo cual debe invocarse cualquiera de las diez causales previstas

en el art. 333° del Código Civil. Asimismo, ocurre una marcada diferencia entre los procesos por separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, de los de separación de cuerpo y divorcio por causal. Los primeros se tramitan en la vía sumarísima, mientras que los segundos están sujetos a los trámites del proceso de conocimiento.”

2.2.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

(Código Procesal Civil) Afirma “Según el art. 480° del Código Adjetivo distingue las pretensiones en el proceso de conocimiento y estas son: la separación de cuerpos y de divorcio por las causales de adulterio. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. El atentado contra la vida del cónyuge, La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°, La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial y la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Asimismo, el art. 483° del Código Adjetivo señala que deben acumularse las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, o de la sociedad conyugal; habría que tener en cuenta que estas son pretensiones accesorias derivadas de la principal que vendría hacer la separación de cuerpos o el divorcio.”

2.2.6.3. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio

La audiencia única se desarrolló sólo con la presencia de los demandantes, procediéndose a sanear el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes procediéndose a pasar a la etapa de la conciliación la misma que no prospera debido a que los demandantes se mantienen en sus dichos, por lo que se procedió a fijar como puntos

controvertidos los siguientes: acreditar el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges demandantes; determinar la separación de hecho, por el espacio de dos años, conforme lo exige la normatividad vigente; determinar la legitimidad de la propuesta de convenio. (expediente N°00271-2013-0-2602-JM-FC-01).

2.2.7. La Prueba

(Couture, 1998) Nos indica que “Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

2.2.7.1. En Sentido Común

(Couture, 1998) Afirma que “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”.

2.2.7.2. En Sentido Jurídico Procesal

(Bermejo, 1997) Afirma que “En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.”

(Bermejo, 1997) Indica que “La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.”

2.2.7.3. Concepto de Prueba para el Juez

(Rodríguez, 1995) Indica que “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”

(Rodríguez, 1995) Afirma que “El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.”

2.2.7.4. El Objeto de la Prueba

(Rodríguez, 1995) Precisa que “El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.”

2.2.7.5. El Principio de la Carga de la Prueba

(Rodríguez, 1995) Afirma que “Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma”

2.2.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a (Rodríguez, 1995), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizamos:

- **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba lo da el Juez, sino la ley.

- **El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez, la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez son necesarios para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar, previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado .

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.7.7. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio

(Hinostroza, 1998) Afirma que “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.”

(Hinostroza, 1998) Afirma que “En relación a los medios de prueba afirma que son:(...)medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos

Jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. En el ámbito normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.8. Documentos

2.2.8.1. Concepto

Son medios probatorios que sirven para demostrar la responsabilidad del administrado, quien debe tener la posibilidad de conocerlos plenamente de tal forma que pueda refutar los de la manera como considere más pertinente.

2.2.8.2. Clases de documentos

Durante la instrucción; el administrado tiene el derecho de acceder al expediente administrativo en cualquier momento y a tener conocimiento de los actos que se realizan dentro de él, de tal forma que pueda ejercer su derecho de contradicción inclusive durante la realización de diligencias practicadas dentro del procedimiento.

La prueba aportada, que tiene relación con el principio de unidad de vista del expediente administrativo, unidad de la prueba y con el deber de motivar la decisión de la administración en la cual deben considerarse necesariamente los alegatos y medios probatorios ofrecidos, los cuales se valoran de manera conjunta contraponiéndolos en igualdad de condiciones con los medios probatorios que la administración ha podido producir para establecer luego la responsabilidad por los hechos imputados.

Existen medios probatorios que en la práctica tienen un valor relativo por estar sumamente devaluados. Tal es el caso de la declaración testimonial, la cual generalmente es considerada pero solamente en la medida que complemente a información que ya existe en documentos o que pueda ser corroborada con pericias u otras diligencias. Sin embargo, esto no implica que no deba ser considerada sino, por el contrario, que deba ser evaluada de manera integral con otros medios probatorios ofrecidos por el administrado o por la administración quedando a criterio de la autoridad el valor que le da en el procedimiento.

A. Documentos actuados en el proceso

- 1) DNI del demandante
- 2) Partida de matrimonio.
- 3) Partidas de nacimiento.
- 4) Boletas de pago

2.2.8.3. La Declaración de Parte

A. Concepto

La declaración de parte constituye un medio de prueba, conforme al numeral 318, inciso 1º, del Código Procesal Civil. Dicho medio de prueba a su vez se subdivide en el interrogatorio de parte y la confesión. El primero se utiliza para evacuar prueba relativa a hechos contenidos en un escrito redactado por una de las partes, en tanto, el segundo, se utiliza para recabar prueba que se basa en hechos personales de la parte confesante. Bajo esta perspectiva, y de acuerdo al numeral 245 *ibídem*, las diligencias de confesión anticipada tienen como finalidad pre-constituir prueba para la formulación de un proceso posterior. Por ende, no es posible afirmar que lo que ahí se resuelva genera los efectos de la cosa juzgada material (artículo 162 *ibídem*).

Nótese que la misma norma establece que, únicamente, las sentencias dictadas en procesos ordinarios o abreviados producen ese efecto, así como las resoluciones que expresamente lo indiquen. Es por ello que la juzgadora de instancia tiene toda la facultad de valorar la prueba recabada en las diligencias de confesión anticipada de la accionada, sin que por ello incurra en infracción a la eficacia de la cosa juzgada.

2.2.9. La Testimonial

A. Concepto

Como bien apunta IRAGORRI DIEZ, la prueba testimonial es un medio probatorio

importante que ha resistido las críticas que se le han formulado a través de muchos años, teniendo vigencia en la actualidad dentro de los procedimientos acusatorios.

Este mismo autor ensaya una definición de "*testimonio*", indicando que por éste se entiende aquella *relación libre y meditada* que una persona hace ante el juez, acerca de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos, por lo que puede hablarse de testigos *ante facto, in facto y ex post facto*.

Por su parte DEVIS ECHANDÍA propone dos definiciones de "*testimonio*", una en sentido estricto y una en sentido amplio: en la primera, el testimonio es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona -que no es parte en el proceso en que se aduce- hace a un juez con fines procesales, sobre lo que sabe con respecto a un hecho de cualquier naturaleza. En sentido amplio, es testimonio también esa *declaración*, cuando proviene de quien es parte en el proceso en que se aduce como prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica en ese proceso, porque entonces sería confesión.

B. La testimonial en el proceso judicial en estudio

El presente trabajo de investigación basado sobre la fuente de recolección de datos que recae en el Expediente Judicial N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01 no presenta testimoniales siendo importante hacer hincapié que solo evidencian documentos de folios 03 a 548 por la parte demandante y por la parte demandada, documentos que obran en los folios 596a 619.

2.2.10. La Sentencia

Conceptos

El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

(Cajas, 2008) Afirma que “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.10.1. Estructura de la Sentencia

(Cajas,2008)“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”.

2.2.10.2. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.

2.2.10.3.1. Principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

(Ticona, 1994) Precisa que “Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado

y probado por las partes”.

(Cajas, 2008) Afirma que “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra *petita* (más allá del petitorio), ni *extrapetita* (diferente al petitorio), y tampoco *citrapetita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.”

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación efectos de la congruencia procesal, que establece: entre a acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.11. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

De acuerdo a RODRÍGUEZ ALVA, LUJÁN TÚPEZ y ZAVALETA RODRÍGUEZ, (2006), comprende:

Concepto:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución indispensable que esté justificada racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.11.1. Funciones de la Motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.11.2. Fundamentación de los Hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para MICHEL TARUFFO, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.11.3. Fundamentación del Derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice, es un acto aislado en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.12. Requisitos para una Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista de IGARTÚA (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La Motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La Motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.12.1. La Motivación como Justificación Interna y Externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor

otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas

Suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificaciónse haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.13. Los Medios Impugnatorios

(Ticona, 1994) Afirma “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”

(Hurtado, 2009)Nos dice que “La impugnación se involucra en el estudio de los instrumentos que otorgan el ordenamiento procesal para impugnar los actos procesales que se han generado a través del error in procedendo (Marchese indica que es el llamado vicio de actividad y que consiste en la omisión de formalidades procesales. Se trata puese de un incumplimiento del juez, que tiene la obligación de ajustar su actividad, su conducta, a las normas del derecho procesal), perjudicando (ese llamado vicio de juicio, que consiste en el error del juez al aplicar el derecho sustancial para resolver la controversia en la sentencia). (p.838).

Asimismo los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta. (Diario Oficial El Peruano, 2001).”

2.2.13.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgares un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del

espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

(Chaname, 2009) Afirma que “Las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política del Perú, se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”.

2.2.13.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Los Remedios

(Águila, 2010) Afirma que “Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; así tenemos: la oposición, la tacha y la nulidad”.

(Ledesma, 2008) Afirma que “Son medios de impugnación que se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones”. (p. 356).

Los Recursos.

(Couture, 1998) Afirma que “recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia. De lo señalado líneas arriba y conforme lo establece el Código Procesal Civil Peruano los recursos son:”

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

(Ledesma, 2008) Afirma que “expresa: Llamado también de revocatoria, el cual busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión,

esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (p.143).”

B. El recurso de apelación

(Ledesma, 2008) Refiere: “La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.” (p. 147).

Este recurso se encuentra establecido en el art.364° del Código procesal Civil que señala: este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

C. El recurso de casación

(Hinostroza, 1998) Afirma que “Este recurso es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias, ni resolver valorando la prueba.

Asimismo el art. 384° del Código Adjetivo Civil establece que: la finalidad de este medio impugnativo es que la resolución a emitirse sea conforme a derecho, y netamente objetivo, de conformidad al debido proceso y de uniformidad con la Jurisprudencia”.

D. El recurso de queja

(Cabanellas, 2006) Afirma “Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.”

(Ledesma, 2008) Manifiesta: “El recurso de queja opera con sistemas de instanciaplural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. (...), la queja busca reparar el error

respeto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es busca obtener la apelación denegada. (p.284).”

2.2.13.3. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio

“El proceso judicial en estudio fue el divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior; emitida la sentencia que declaró fundada la demanda. El recurso interpuesto fue la apelación en el extremo la indemnización a la demandante, solicitada por la parte demandada, quien sustento”. (Expediente N° 00271-2013-0-2602-JM-FC01).

2.2.14. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.14.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior; conforme señala el Expediente N° 00271-2013-0-2602-JM-FC-01.

2.2.14.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.14.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil”

(Cajas, 2008) Afirma que “El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero” (Derecho de Familia).”

2.2.15. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: El divorcio por causal de separación de cuerpo y divorcio ulterior

2.2.15.1. El matrimonio

(Herrero, 2013) Afirma que “El matrimonio es el acto jurídico, donde se manifiesta las voluntades, su fin es obtener como resultado el cumplimiento conyugal que el matrimonio establece. La palabra matrimonio viene del latín matrimonium, la cual proviene de matrem (madre) y monium (calidad de). Matrimoniotieneunorigensimilarapatrimonio,formadodepater

(padre) y el sufragio universal. El patrimonio refleja a los bienes adquiridos por herencia mientras que matrimonio refleja la unión entre marido y mujer.”

2.2.15.2. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

(Vásquez, 2013) afirma que “Aun cuando los efectos del matrimonio eran comunes a ambos cónyuges, había unos que les eran exclusivos, (...). La doctrina y nuestra legislación ha logrado la siguiente clasificación: a) intrínsecos (íntimos en la relación) y personalísimos como la cohabitación, débito conyugal y la fidelidad; y b) extrínsecos o externos. No necesariamente como la ayuda mutua y asistencia. (p. 89).

Nuestra legislación los enumera en los artículos 287° al 294° del Código Civil.”

Artículo 287.- Obligaciones comunes de los cónyuges

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Artículo 288.- Deber de fidelidad y asistencia: Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Artículo 289.- Deber de cohabitación: Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

Artículo 290.- Igualdad en el hogar: Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

Artículo 291.- Obligación unilateral de sostener la familia: Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehusa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del

cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.

Artículo 292.- Representación de la sociedad conyugal

La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial.

Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges. Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitarse los entodo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado.

Artículo 293.- Libertad de trabajo de los cónyuges

Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidas por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.

Artículo 294.- Representación unilateral de la sociedad conyugal

Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar. Identificación de la Pretensión Resulta en la Sentencia conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Reposición al trabajo tal como se focaliza en el presente expediente.

2.2.16. El deber de fidelidad

“El Código Civil impone tanto al marido como a la mujer el deber de fidelidad. Es decir, un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonorar o humillar al cónyuge. En suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y la fidelidad moral. (Código Civil comentado, S.F., p. 211) La finalidad está constituida como el deber que tienen ambos cónyuges por la relación marital y el acto que realizaron en el compromiso nupcial.”

2.2.17. Deber de Asistencia Recíproca

El Código Civil impone tanto al marido como a la mujer el deber de fidelidad. Es decir, un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonorar o humillar al cónyuge. En suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y la fidelidad moral. (Código Civil comentado, S.F., p. 211) La finalidad está constituida como el deber que tienen ambos cónyuges por la relación marital y el acto que realizaron en el compromiso nupcial.

2.2.18. Deber de Cohabitación

El derecho obliga a los esposos a vivir juntos. Hacer vida en común implica varios aspectos: a) El deber de cohabitación supone, en primer lugar, la obligación de compartir una residencia común, un hogar común. Los esposos deben vivir juntos, en la misma casa, bajo el mismo techo. La unidad de domicilio significa para el efecto de la ley, el hecho natural de la vida común constante y no interrumpida en un mismo lugar. La residencia conyugal constituye el aspecto exterior y el soporte material del deber de cohabitación, del cual se desprende que, siendo el techo común, lo son también la mesa y el lecho; y b) En segundo lugar, el deber de hacer vida en común implica una comunidad física, lo que engloba el deber conyugal propiamente dicho (expresión empleada en singular por POTHIER). En efecto, el deber de vivir juntos alude públicamente a la comunidad de lecho, a las relaciones sexuales conyugales. (Código Civil Comentado, s.f., p. 215). Otro deber relevante en la relación conyugal, su función es obtener la cúpula corporal y de esta manera cumplir con los pactos hechos en el matrimonio.

2.2.19. Sociedad de Gananciales

(Schreiber, 1997) Afirma que “El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Por un lado pone fin a la sociedad de gananciales; por el otro, hace posible la repartición de las ganancias, si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Para esto último, se crea un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo. La sociedad de gananciales se disuelve solo por causas taxativas, las mismas que se encuentran enunciadas expresamente en el artículo bajo comentario, siendo éstas las únicas razones que pueden ser alegadas para solicitar la conclusión del mencionado régimen. La principal causa de fenecimiento es, sin duda

alguna, la disolución del vínculo matrimonial.”

(Schreiber, 1997) Afirma que “La sociedad de gananciales se establece en la convivencia del matrimonio, ya que este acto jurídico funciona como empresa en el sentido que todos aquellos bienes muebles e inmuebles obtenidos dentro del matrimonio pertenecen a la familia conyugal.”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido pueden calificarse de expediente todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Cabanellas, 2006).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Jurisprudencia: La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una Nación establece en los asuntos que conoce. (Cabanellas, 2006).

Normatividad: Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal, es aquella regla que según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. (Cabanellas, 2006).

Parámetro: (De para-y-metro). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la lengua Española DRAE).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia al modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior del Expediente N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-2021, son de rango muy alto, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas:

- Respecto la sentencia de primera instancia.

La calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

- Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de Investigación:

No experimental.- “Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Entiendo que la característica no experimental, se evidenció en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Retrospectivo.- “Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010)¹. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Entiendo que en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial.

Transversal o transaccional.- “Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Se evidenció en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias)

Tipos de investigación

Cuantitativo.- La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que

a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Entiendo que es a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se da a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento.

Cualitativo.- “Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente “(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Entiendo que se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser muy baja o muy alta.

Nivel de Investigación:

Exploratorio: “Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es exploratorio puesto que la fuente de recolección de datos en este caso de estudio es el expediente completo y se evidenció en varios aspectos de la investigación que la calidad del objeto de estudio son las sentencias.

Descriptivo: “Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

Es de nivel descriptivo, porque se experimentó en diversas etapas del trabajo, en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso tuvo que reunir condiciones para facilitar la realización de la investigación.

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

Son todos los expedientes del Juzgado de Familia de Piura, sobre con divorcio del año 2008 del distrito de Piura.

4.2.2. Muestra

Expediente N° 00271-2008-0-2601-JR-LA-01

Materia :Civil

Demandado: B

Demandante: A.

Juzgado: Juzgado de Familia

4.3. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores

4.3.1. Objeto de Estudio.-

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior en el expediente N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura.2021.

4.3.2. Variable.-

La variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia sobre proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. (Hago referencia el mencionado anexo)

4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

Será, el expediente judicial el N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado transitorio de familia de Piura, Distrito Piura. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Plan de Análisis de Datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del

Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La Primera Etapa: Abierta y Exploratoria.-

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La Segunda Etapa: más Sistematizada.-

En términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La Tercera Etapa: Consistente en un Análisis Sistemático.-

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Val derrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2. (Hago referencia del mencionado anexo)

4.6. Matriz de Consistencia

Concepto: Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite

al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

La matriz de consistencia, según (Carrasco, 2018) es: “Un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio”.

La matriz de consistencia es “un cuadro resumen de una sola entrada presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (Ñaupas-Paitán et al., p. 480).

Una matriz de consistencia según (Rojas, 2010): Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: Problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, en el expediente N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO ULTERIOR, EN EL EXPEDIENTE N°00271-2008-0-2602- JM- FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
				INDICADORES	ÍNDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en N°00271-2008-0-2602-JM-LA-01, del distrito judicial de Piura, 2021?</p> <p>ESPECÍFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>RAZONES PRACTICAS. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>-Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra</p> <p>No probabilístico en el N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021.</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p>

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.8. Rigor Científico.

Para asegurar la confirmación y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que, la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación - Universidad Católica - Sede Trujillo - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

CUADRO N° 01: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sicumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Sicumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sicumple</p>					X					
Postura de		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sicumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sicumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Sicumple</p>					X					
												10

Fuente: N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, Del Distrito Judicial de Piura, 2021

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

CUADRO N° 02: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
		<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Sicumple debid a fiabilidad de la prueba. Sicumple La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Nocumple Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Nocumple Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple 			X						16		
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Sicumple Debida interpretación de las normas aplicadas. Sicumple Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Sicumple Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Sicumple Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrañeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sicumple 					X						
Motivación del derecho													

Fuente: N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, Del Distrito Judicial de Piura, 2021

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Fuente: N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2020

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: se expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

CUADRO N° 04: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Postura de	Introducción	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia. N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc: Sicumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Sicumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Sicumple</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	9
			<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Sicumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sicumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sicumple</p> <p>4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/explicita el silencio o inactividad procesal. Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Sicumple</p>	X										

Fuente: N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.

LECTURA. En el cuadro4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**.

Los cuales estuvobasadaenlacalidaddelaintroducciónyposturadepartesquefueroncalificadocomo **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación

CUADRO N° 05: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja 2	Baja 4	Media na 6	Alta 8	Muy alta 10	Muy baja [1 - 4]	Baja [5 - 8]	Media na [9 - 12]	Alta [13 - 16]	Muy alta [17-20]	
Motivación de los hechos		1. Debidaselección deloshechosprobadosseimprobados. Sicumple 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Sicumple 3. La valoración conjunta. Nocumple 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Nocumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Sicumple			X							16	
Motivación del derecho		1. Las normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Sicumple 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. Sicumple 3. Respeto por los derechos fundamentales. Sicumple 4. Está orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez. Sicumple 5. Evidencia claridad. Si cumple					X						

Fuente: N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece escalificadas como alta. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificadas como **mediana y muy alta**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorio y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

CUADRO N° 06: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Sicumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Nocumple 4. Relaciónrecíprocaconlaparteexpositivayconsiderativarespectivamente. Sicumple 5. Evidencian claridad. Sicumple 			X							
decisión Descripción de la		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. Elpronunciamientoevidenciamenciónclaradeloqueosedecideuordena. Sicumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sicumple 4. Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclararaquiénlecorrespondeelpago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Nocumple 5. Evidencia claridad. Sicumple 			X				7			

Fuente: N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: se expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.”

CUADRO 7: Calidad de las sentencias de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Mu y baj	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]					Mediana
					X					[3 - 4]					Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						6		[17 - 20]					Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]					Alta
			X				[9 - 12]		Mediana						
	Descripción de la					X			[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana							

CUADRO 8: Calidad de las Sentencias de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio
 Ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00271-2008-0-2602-
 JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2			8	10	16	[1 - 2]	Muy baja					
					X				[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Aplicación	1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	del Principio de congruencia			X		7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja

Fuente: N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente.

5.2. Análisis de Resultados

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO ULTERIOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00271-2008-0-2602-JM-FC- 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA.2021

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de la sentencia en el proceso de acción contencioso administrativo señalado en el expediente N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021. En la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados en el caso (cuadro 7 y 8)

REFERIDO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de Piura (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).”

1. Parte expositiva valorado como muy alta.

Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): “contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo .

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

1. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro2). Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

2. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).”

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

“Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)”

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

3. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basados en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)”

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos fácticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

4. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la

motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

- 5. Parte resolutive valorado como alta.** Las directrices estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación. Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con

las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las cuales se han llegado sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior señalado en el expediente N°00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021, se basó al análisis realizado a la sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8).

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados en los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretó las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 6.”

“5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existió la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de familia de Piura (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada de Juzgado de Familia, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número Quince, que contiene la sentencia, del veintiséis de agosto del 2015, obrante de folios ciento cincuenta y once, que falla declarando:

FUNDADA la demanda interpuesta por V.R.C. Ry P.R.L.C; sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior. INTEGRARON en el extremo de declarar la disolución del matrimonio de definitiva del vínculo matrimonial. Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

2. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos fácticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

3. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basado en los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretó las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

2. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa

yla claridad; entanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución

de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en

la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: se expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, Manuel Antonio Torres Inga, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior, en el Expediente N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autory la propiedad intelectual. Así también el Código de Ética de la ULADECH (2019) Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Trujillo, Agosto 2021

Manuel Antonio Torres Inga

DNI N° 44828852

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acedo, A. y Pérez (2009).** El Divorcio en el Derecho Iberoamericano. España: REUS.
- Águila, G. (2010),** Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ra. Ed.), Escuela de Altos Estudios Jurídicos. EGACAL.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.),** Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Andújar, J.(Ed)(2009)**El Ministerio Público en el Proceso Civil. Revista de Postgrado. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Apuntes Jurídicos (2016),** Concepto de Audiencia.
- Arias Schreiber, M. (1997),** Exégesis del Código Civil peruano de 1984. (T. VIII), Derecho de Familia. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias Schreiber, M. (2002),** Exegesis. Derecho de Familia. Tomo VII. Gaceta Jurídica. Lima.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Azula, J. (2000),** Manual de Derecho Procesal Civil. (Tomo I), Bogotá: Temis.
- Bacre A. (1986).** Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2013),** Teoría General del Proceso civil. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. & Herrero, J. (2013),** Manual de Derecho de Familia. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bernales, E. (1999),** La Constitución de 1993. Análisis comparado. (5° Ed.), Lima: RAO.

Barrios de Ángeles (2002) Teoría del proceso. Colección de los Maestros del Derecho Procesal. (2º Ed.), Buenos Aires: BDF, Editores Montevideo.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Bustillo, C. (s.f.) Definición de proceso.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas, G. (2006) Diccionario Jurídico Elemental.

Cabello, C. (1999), divorcio y Jurisprudencia en el Perú. (2º Ed.), Pontificia Universidad católica del Perú.

Calamandrei, P. (1962), Instituciones de Derecho Procesal. (Vol. I), Traducción Sentis Melendo, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.

Cantos, F. (1997) LA INJUSTICIA EN ESPAÑA. España: FELMAR.

Carbonell, F. (1998) DIVORCIO Y SEPARACION PERSONAL. Lima: Ediciones Jurídicas.

Carrión, J. (2004) Tratado de Derecho Procesal Civil. (Volumen I), Lima: Grijley

Casación N° 01-99, Diario El Peruano (1999).

Casación N° 93-96-Cono Norte-Lima, El Peruano, Lima, 30/12/97, p. 200.

Casación N° 2499-98-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 1999.

Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Castro, O. & García, L. (2008). El Derecho de Propiedad durante el matrimonio y la copropiedad.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (s.f.). Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la Administración de Justicia de América Latina.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, J. (s.f.), Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Ed.), Editorial Depalma.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Proceso Judicial (s.f.), Tema III. Funciones del proceso.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal: Concordado Sumillado – Jurisprudencia Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev.

Gonzales, G. (2003) Lógica Jurídica. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Gonzales, J. (2011). Diccionario de derechos humanos. Universidad de Alcalá.

González, A. (2014), Competencias autonómicas en materia de justicia: Estado de la cuestión.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, C. (s.f.) Código Civil Comentado: derecho de Familia (II parte) (Tomo III).

Hernández, C. & Vásquez, J. (Ed.) (2013), Proceso de Conocimiento. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. **Hinostroza, A. (2004)**. Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. **Huerta, L. (2003)**, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas, Lima.

Hurtado, M. (2009) Fundamentos de Derecho Procesal Civil. (1° Ed.), Lima: IDEMSA.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima.

Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ledesma, M. (2008) Comentarios al Código procesal Civil. (Tomo II), Lima: Gaceta Jurídica

Ledesma, M. (2008) Comentarios al Código procesal Civil. (Tomo I), Lima: Gaceta Jurídica

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa.

León, R. (2008), Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Ley Orgánica del Poder Judicial. **Libro de especialización en Derecho de Familia (2012)**, Justicia Honorable. País respetable. Lima – Perú. Poder judicial.

Liebman, T. (1980), Manual de Derecho Procesal Civil. Trad. Sentis

Meiendo. Buenos Aires – Argentina: Ediciones Jurídicas América.

Linares, J. (1989) Razonabilidad de la Leyes. El debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires: ASTREA.

Linares Quintana (2009). El debido proceso constitucional.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ortells, M. (Ed.) (2001), Manual de Derecho Procesal Civil. Editorial Arazandi A Thomson Company.

- Ortiz, M. (2004)** Diccionario Léxico Jurídico para Estudiantes. Madrid: TECNOS.
- Osorio, M. (2003).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Palacio, L. (1991),** Derecho Procesal Civil. (T. III), (5ta. Ed.), Buenos Aires – Argentina: Abelardo-Perrot.
- Pásara L. (2003).** Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
- Peralta, J. (1996).** Derecho de Familia en el Código Civil. (2° Ed.), Lima: IDEMSA.
- Peyrano, J. (1995),** Derecho Procesal Civil. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Peyrano, J. (1978),** El Proceso Civil: principios y fundamentos. Buenos Aires: Astrea.
- Pérez, M. (2011),** Teoría General del Proceso: La acumulación objetiva procesal.
- Plácido A. (1984).** Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (s.f.)** Código Civil Comentado: Derecho de Familia. (Tomo II). **Plácido, A. (1997),** Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. (T. VII), Derecho de Familia, Lima: gaceta Jurídica.
- Plácido, A. y Cabello, C. (s.f.)** Código Civil comentado. (Tomo II), Gaceta Jurídica.
- Priori, G. (2007)** La competencia en el proceso civil peruano.
- Priori, G. (2011).** Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Poder Judicial (2013).** Diccionario Jurídico.
- Puppio, V. (2008),** Teoría General del Proceso. (8° Ed.), Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Quiroga León (1989),** Las Garantías Constitucionales de la administración de Justicia, en Bernal Ballesteros, La Constitución: diez años después; Constitución y Sociedad, Lima.
- Quiroga, A. (2003).** EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERU. Lima: Editores EIRL.
- Quiroga L. (1996).** La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos.
- Ramírez, C. (1986),** La Pretensión Procesal. Bogotá: Temis.

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. **Real Academia de la Lengua Española. (2001)**; Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición).

Rioja, A. (s.f.). Información doctrinaria y jurisprudencial del Derecho Procesal Civil.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL. **Romo, J. (2008).** La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I.(1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II.(1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Salas, L. & Rico, J. (1989) La Administración de Justicia en América Latina.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. **Talavera, P.** (s.f.), La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal. Manual de derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Academia de la Magistratura. Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo.

Taya, P. (s.f.) Código Civil comentado. (Tomo II), Gaceta Jurídica.

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial. **Ticona, (2001).** La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Ureta, J. (2010). Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita. Lima: Jurista editores.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (s.f.). Derecho de relación: Régimen de visitas y derechos de comunicación entre los parientes.

Vescovi, E. (1984) Teoría General del proceso. Bogotá: Temis.

Vieyra, G. (s.f.). Efectos que produce el matrimonio. Revista de la E.L. de D. de Puebla, N° 3.

Vocabulario de Uso Judicial (Ed.) (2004), Vocablos y expresiones de uso frecuente en la práctica judicial. Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO 1

Cronograma de actividades.

N°	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	DEL 12 DE JUNIO AL 31 DE JULIO							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	SEMANAS	1	2	3	4	5	6	7	8
2	Mejorado del marco teórico	X	X	X	X				
3	Redacción de la Revisión de la Literatura.					X	X		
4	Revisión del instrumento de recolección de Datos.						X		
5	Validación del instrumento de recolección de Datos.						X	X	
6	Recolección de Datos.							X	X

ANEXO 2:

Presupuesto

Ítem	Cantidades	Unidad	Cantidad	V Unitario S/.	C. Total S/.
1	Copias del expediente	Unid	800	0.10	80.00
2	Anillados	Unid	02	5.00	10.00
3	Memoria USB	Und	02	30	60.00
4	Útiles de escritorio diversos	Und	01	50	50.00
5	Cabinas de Internet	Hora	100	1.5	150.00
6	Movilidad	Pasajes	100	2.00	200.00
7	Turnitin	Und	01	50.00	50.00
8	Gastos diversos			200	200.00
				TOTAL	S/. 800.00

ANEXO 3

Cuadro Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i>, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/Nocumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

<p>T E N C I A</p>			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/Nocumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/Nocumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	------------------------------	---

			<p>Motivación de los Hechos</p> <p>1. Las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/Nocumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/Nocumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/Nocumple</p> <p>5 Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas),</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados , <i>(Elemento Imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple/Nocumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/Nocumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios. interpreto la prueba, para saber su significado). Si cumple/Nocumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medioprobatorio</i></p>
--	--	--	--	--

				<p>para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala (la)s norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple .</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas . (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, plintos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni Viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.Se</i></p>
--	--	-------------------------	--	---

				<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, 'lile el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

			Descripción de la Decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jerga, argot, arguismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	-----------------------------------	---

**Cuadro Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda Instancia**

JETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICAD ORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/Nocumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, nivel jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o a la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/Nocumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3 Evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/dc las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no exceda ni abusado de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>
--	--	--	---	--

				<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas), Si cumple/No cumple.</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados , (Elemento Imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios. interpreto la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del VSO de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala (la)s norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple .</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales . (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, plintos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni Viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión a los fines de la consulta (según lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta (según corresponda). (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).Si cumple/No cumple</p>
				<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>
				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, 'lile el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/Nocumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estas son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas subdimensiones.

1.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

12. De los niveles de calificación:

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califican en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

13. Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

14. Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARARECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1

Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetros previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos :

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la Sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la Sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy alta

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones. Y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- A La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser	9 o
10 = Muy alta [7 - 8] = Los	
valores pueden ser	7 u
8	
	=A
lta	
[5 - 6] = Los valores pueden ser	5 o 6 = Mediana
[3 - 4] = Los valores pueden ser	3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTECONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos :

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplica.
- A La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupandolos parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- A La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia
dimensiones - ver Anexo 1)

CUADRO 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		$2x1=$ 2	$2x2=$ 4	$2x3=$ 6	$2x4=$ 8	$2x5=$ 10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub dimensión			x			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la Sub dimensión				x			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy alta

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos :

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que la componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le

corresponde a la dimensión es20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 -12]	= Los valores pueden ser 9,10, 11 o 12	=	Mediana
[5 -8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 -4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

53. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

						X			[1 - 2]	Muy alta
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17-20]	Muy alta
					X				[13-16]	Alta
								1	[9 - 12]	Mediana
	Motivación del derecho			X					[5 - 8]	Baja
								4	[1 - 4]	Muy alta
Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta	
					X				[7 - 8]	Alta
							9	[5 - 6]	Mediana	
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy alta

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados, de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente,

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de

la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es:40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es:8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7u8 = Muybaja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

ANEXO 04

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO MIXTO DE PIURA.

**EXPEDIENTE N° :00271-2008-0-2602-JM-FC- 01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA-PIURA.2019. JUZGADO MIXTO DE
PIURA.**

JUEZ	: DR. C.L.O.
ESPECIALISTA	: I.I.B.T.
DEMANDANTE	: V.R.C.R. P.R.L.C.
DEMANDADO	: MINISTERIO PÚBLICO.
MATERIA	: SEPARACIÓN CONVENCIONAL

DIVORCIO ULTERIOR.

SENTENCIA.
RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE
PIURA, veintiséis de agosto
Del dos mil catorce.-

III. ASUNTO.-

El problema central del presente caso seguido por **V.R.C.R.YP.R.L.C**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO ULTERIOR** *consiste en:*

Si procede declarar la Disolución definitiva del vínculo matrimonial, a solicitud de parte; así como determinar el régimen de la patria potestad, alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales.

IV. ANTECEDENTES.-

1.3. DE LA DEMANDA.

B. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE.

Con fecha veinticuatro de julio del dos mil trece **V.R.C.R.** y **P.R.L.C.** interponen demanda de separación convencional, la misma que dirige contra el **MINISTERIO PÚBLICO**, y así posteriormente solicitar el divorcio, disolviéndose de este modo el vínculo matrimonial. Cabe recalcar que el proceso inicialmente se instauró por don V.R.C.R. planteando Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y violencia psicológica, solicitando su variación a una de separación convencional mediante escrito de fojas ciento cinco y ciento once.

Sustenta la demanda en los siguientes fundamentos de hecho: Que, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas en el departamento de Piura, asimismo durante la vigencia de éste han procreado a cinco hijos; J.E.Y,Z.M, L.E, Cesar M.Á;C.R. Que, ambos sujetos procesales han arribado a un alcance, por el que decidieron separarse de mutuo acuerdo, suscribiendo la Propuesta de Convenio correspondiente, en el cual acuerdan sobre el inventario de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio y patria potestad.

Que en cuanto a los bienes adquiridos durante la vigencia del vínculo matrimonial, los mismos que forman parte de la sociedad de gananciales, se detallan:

5. Solar y casa ubicado en el lote N° 25 de la Mz. Q-2, del distrito de Castilla sector II.
6. Solar y casa ubicada en el lote N° 05 de la Mz. V-1, del distrito de Castilla sector II.
7. Solar y casa ubicada en el lote N° 08 de la Mz. "F", del Asentamiento Humano "Alberto Fujimori"- Piura.
8. Mototaxi de placa de rodaje NC-65268.

C) SUSTENTO JURÍDICO.

Sustenta su demanda en los artículos VI del Título Preliminar del Código Civil, Artículos 357° del Código Civil, Artículos 130°, 424°, 482° y siguientes del Código Procesal Civil.

1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

Que en la Audiencia Única obrante a folios veintinueve a folios ciento treinta y uno se desarrolló sólo con la presencia de los demandantes, procediéndose a sanear el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes procediéndose a pasar a la etapa de la conciliación la misma que no prospera debido a que los demandantes se mantienen en sus dichos por lo que se procedió a fijar como puntos controvertidos los siguientes: **“ACREDITAR EL VÍNCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE LOS CÓNYUGES DEMANDANTES; DETERMINAR LA SEPARACIÓN DE HECHO, POR EL ESPACIO DE DOS AÑOS, CONFORME LO EXIGE LA NORMATIVIDAD VIGENTE; DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LA PROPUESTA DE CONVENIO.”**

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con tal objeto las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. **SEGUNDO.-** El artículo 580° del Código Procesal Civil regula el divorcio ulterior, disponiéndose que en el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez emitirá sentencia, luego de tres días de notificada a la otra parte. Se debe tomar en cuenta que los titulares de la acción son ambos cónyuges quienes demandan al Ministerio Público. En lo que respecta al trámite procesal de la separación convencional y divorcio ulterior, de conformidad con el artículo 573° del Código Procesal Civil, se establece que la pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial y la sociedad de gananciales, por acuerdo de los cónyuges, y la de divorcio, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo. Asimismo, en estos procesos el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal no emite dictamen.

TERCERO.- La causal de incompatibilidad de caracteres invocada por el actor, doctrinariamente, ha sido concebida, como una causa justa para solicitar el divorcio. El matrimonio entra a un estado de desquiciamiento; pues la falta de compenetración no permite una asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida; sólo una absoluta falta de correspondencia. No sería moral ni ético exigir que se mantenga una unión ahí donde se ha perdido el respeto, la comprensión, la amistad y el compañerismo entre los cónyuges; por consiguiente parece un remedio razonable disponer la disolución del matrimonio donde, la incompatibilidad de caracteres, no hace soportable la vida en común, sino más bien mantiene un estado de cosas que se manifiestan en forma permanente en desavenencias, desacuerdos, discrepancias, y hasta eventualmente en temas de violencia familiar, en el seno del matrimonio.

CUARTO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, es decir producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando hechos nuevos conforme lo determinan los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Los medios probatorios deberán estar orientados a sustentar y probar los puntos controvertidos fijados, por lo que en la valoración de la prueba el juez realiza un análisis de los medios de prueba incorporados por las partes o actuados de oficio lo que le sirven para adoptar una decisión.

QUINTO.- En el caso materia de autos la parte actora, sostiene que su vida conyugal no puede desenvolverse normalmente por completa imposibilidad de vida en común, que hacen difícil continuar juntos en el matrimonio, por lo que habiéndose puesto de acuerdo, solicitan se declare judicialmente legalmente separados y posteriormente se disponga la disolución del vínculo matrimonial; afirman que han procreado durante la vigencia del matrimonio cinco hijos; J, E.Y, Z.M, L.E, C.M.Á.C.R, que solo dos de ellos son menores de edad por tanto necesitan los

cuidados por concepto de alquiler de los lotes de terrenos obtenidos dentro del matrimonio serán destinados para el sustento de los menores.

En efecto en el acta de matrimonio de folio seis queda demostrado que V.R.C.R. y

P.R.L.C. contrajeron matrimonio civil el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta; con las actas de nacimiento de los folios siete al folio once el nacimiento de los hijos: J, E.Y, Z.M, L.E, C.M.Á.C.R, que solo dos de ellos son menores de edad; si bien en un primer momento don V.R.C.R, interpone demanda de divorcio por causal de violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, documento que obra a folios veintisiete, posteriormente plantean una variación en la pretensión original convirtiéndola en una de separación convencional y divorcio ulterior por incompatibilidad de caracteres, no aparece como recaudo a la demanda ningún elemento de juicio que permita acreditar la causal invocada en el sentido de incompatibilidad de caracteres que ha sido declarada por los propios cónyuges, empero si es verdad que ellos se ponende acuerdo para ponerle punto final a su vida conyugal; voluntad que con fecha once de febrero del dos mil catorce, el señor juez que suscribe mediante sentencia, declaró fundada (la demanda), por lo que, estando a este instrumento público, el mismo que fue notificado el veintiocho de febrero del dos mil catorce a las dos partes, y habiendo vencido en exceso el plazo legal, a la solicitud de los interesados conforme al artículo 580° del código Procesal civil y 354° del Código Civil. Se debe estimar la solicitud y declarar disuelto el vínculo conyugal en forma definitiva. Asimismo esta judicatura aprueba la propuesta de convenio que obra en folios ciento uno al ciento tres, presentada por los accionantes donde señalan lo concerniente a la patria potestad, ejercida por doña P.R.L.C, régimen de visitas, alimentos de los menores L.E. y C.M.Á.C.R. los cuales serán cubiertos por el alquiler del inmueble ubicado en el distrito de Aguas Verdes y el deseo de doña P.R.L.C. de renunciar a percibir pensión alimenticia por parte de don V.R.C.R.

de los progenitores, los mismos se quedaran al cuidado y protección de la madre, habiéndose adoptado el acuerdo para la manutención de los menores consistente en que el dinero recaudado .

III). DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Piura, **FALLA:**

3.1. Declarando:

FUNDADA la Demanda interpuesta por **V.R.C.R.** y **P.R.L.C.** sobre **SEPARACIÓN DE CUERPOS** y **DIVORCIO ULTERIOR**, en consecuencia **DISUÉLVASE DEFINITIVAMENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los mismos; **DECLARESE DISUELTO DEFINITIVAMENTE EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**, y subsistente los demás acuerdos de los ex cónyuges sobre el ejercicio de la patria potestad y el régimen de visitas para con sus hijos.

3.2. REMÍTANSE los partes a los Registros de estado civil correspondientes para la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial.

3. 3. Sin costas y costos, del proceso.

3.4. Consentida o ejecutoriada sea esta sentencia, cúmplase; **archívese el expediente** en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

**SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PIURA
SALA ESPECIALIZADA DE JUZGADO DE FAMILIA.**

**EXPEDIENTE: EXPEDIENTE N° 00271-2008-0-2602-JM-FC-01
ÓRGANO JURISDCCIONAL: JUZGADO DE FAMILIA DE
PIURA.**

**JUEZ :DR. C.L.O.
ESPECIALISTA : LI .B.T.
DEMANDANTE : V.R.C.R. / P.R.L.C.**

**SENTENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Piura, veintiséis de agosto
Del dos mil Quince.-

I.-ASUNTO.-

El problema central del presente caso seguido por **V.R.C.R. Y P.R.L.C.**, sobre **SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO ULTERIOR** consiste en determinar si procede declarar la Disolución definitiva del vínculo matrimonial, a solicitud de parte; así como determinar el régimen de la patria potestad, alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales.

**II.-ANTECEDENTES.-
DE LA DEMANDA.**

B. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE.

Con fecha veinticuatro de julio del dos mil trece **V.R.C.R. y P.R.L.C.** interponen demanda de separación convencional, la misma que dirige contra el **MINISTERIO PÚBLICO**, y así posteriormente solicitar el divorcio, disolviéndose de este modo el vínculo matrimonial. Cabe recalcar que el proceso inicialmente se instauró por orden

V.R.C.R. planteando Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y violencia psicológica, solicitando su variación a una de separación convencional mediante escrito de fojas ciento cinco y ciento once.

Sustenta la demanda en los siguientes fundamentos de hecho: Que, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas en el departamento de Piura, asimismo durante la vigencia de éste han procreado a cinco hijos; J, E.Y, Z.M, L.E,C.M.Á;C.R. Que, ambos sujetos procesales han arribado a un alcance, por el que decidieron separarse de mutuo acuerdo, suscribiendo la Propuesta de Convenio correspondiente, en el cual acuerdan sobre el inventario de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio y patria potestad.

Que en cuanto a los bienes adquiridos durante la vigencia del vínculo matrimonial, los mismos que forman parte de la sociedad de gananciales, se detallan:

5. Solar y casa ubicado en el lote N°25 de la Mz.Q-2, del distrito de Castilla sector II.

6. Solar y casa ubicada en el lote N° 05 de la Mz. V-1, del distrito de Castilla sector II.

7. Solar y casa ubicada en el lote N°08 de la Mz.“F”, del Asentamiento Humano“Alberto Fujimori”- Piura.

8. Mototaxi de placa de rodaje NC-65268.

PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

Que en la Audiencia Única obrante a folios veintinueve a folios ciento treinta y uno se desarrolló solo con la presencia de los demandantes, procediéndose a sanear el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes procediéndose a pasar a la etapa de la conciliación la misma que no prospera debido a que los demandantes se mantienen en sus dichos por lo que se procedió a fijar como puntos controvertidos los siguientes: *“acreditar el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges demandantes; determinar la separación de hecho, por el espacio de dos años, conforme lo exige la normatividad vigente; determinar la legitimidad de la propuesta de convenio.”*

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con tal objeto las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. **SEGUNDO.-** El artículo 580° del Código Procesal Civil regula el divorcio ulterior, disponiéndose que en el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez emitirá sentencia, luego de tres días de notificada a la otra parte. Se debe tomar en cuenta que los titulares de la acción son ambos cónyuges quienes demandan al Ministerio Público. En lo que respecta al trámite procesal de la separación convencional y divorcio ulterior, de conformidad con el artículo 573° del Código Procesal Civil, se establece que la pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial y la sociedad de gananciales, por

acuerdo de los cónyuges, y la de divorcio, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo. Asimismo, en estos procesos el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal no emite dictamen.

TERCERO.- La causal de incompatibilidad de caracteres invocada por el actor, doctrinariamente, ha sido concebida, como una causa justa para solicitar el divorcio. El matrimonio entra a un estado de desquiciamiento; pues la falta de compenetración no permite una asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida; sólo una absoluta falta de correspondencia. No sería moral ni ético exigir que se mantenga una unión ahí donde se ha perdido el respeto, la comprensión, la amistad y el compañerismo entre los cónyuges; por consiguiente parece un remedio razonable disponer la disolución del matrimonio donde, la incompatibilidad de caracteres, no hace soportable la vida en común, sino más bien mantiene un estado de cosas que se manifiestan en forma permanente de desavenencias, desacuerdos, discrepancias, y hasta eventualmente en temas de violencia familiar, en el seno del matrimonio.

CUARTO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, es decir producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando hechos nuevos conforme lo determinan los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Los medios probatorios deberán estar orientados a sustentar y probar los puntos controvertidos fijados, por lo que en la valoración de la prueba el juez realiza un análisis de los medios de prueba incorporados por las partes o actuados de oficio lo que le sirven para adoptar una decisión.

QUINTO.- En el caso materia de autos la parte actora, sostiene que su vida conyugal no puede desenvolverse normalmente por completa imposibilidad de vida en común, que hacen difícil continuar juntos en el matrimonio, por lo que habiéndose puesto de acuerdo, solicitan se declare judicialmente legalmente separados y posteriormente se disponga la disolución del vínculo matrimonial; afirman que han procreado durante la vigencia del matrimonio cinco hijos; J, E.Y, Z.M, L.E, C.M.Á.C.R, que solo dos de ellos son menores de edad por tanto necesitan los cuidados de los progenitores, los mismos se quedarán al cuidado y protección de la madre, habiéndose adoptado el acuerdo para la manutención de los menores consistente en que el dinero recaudado por concepto de alquiler de los lotes de terrenos obtenidos dentro del matrimonio serán destinados para el sustento de los menores.
En efecto en el acta de matrimonio de folios seis quedó demostrado que V.R.C.R. y

P.R.L.C. contrajeron matrimonio civil el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta; con las actas de nacimiento de los folios siete al folio once el nacimiento de los hijos: J, E.Y, Z.M, L.E, C.M.Á.C.R, que solo dos de ellos son menores de edad; si bien en un primer momento don V.R.C.R, interpone demanda de divorcio por causal de violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, documento que obra a folios veintisiete, posteriormente plantean una variación en la pretensión original convirtiéndola en una de separación convencional y divorcio ulterior por incompatibilidad de caracteres, no aparece como recaudo a la demanda ningún elemento de juicio que permita acreditar la causal invocada en el sentido de

Incompatibilidad de caracteres que ha sido declarada por los propios cónyuges, empero si es verdad que ellos se ponen de acuerdo para ponerle punto final a su vida conyugal; voluntad que con fecha once de febrero del dos mil catorce, el señor juez que suscribe mediante sentencia, declaró fundada (la demanda), por lo que, estando a este instrumento público, el mismo que fue notificado el veintiocho de febrero del dos mil catorce a las dos partes, y habiendo vencido en exceso el plazo legal, a la solicitud de los interesados conforme al artículo 580° del código Procesal civil y 354° del Código Civil. Se debe estimar la solicitud y declarar disuelto el vínculo conyugal en forma definitiva. Asimismo esta judicatura aprueba la propuesta de convenio que obra en folios ciento uno al ciento tres, presentada por los accionantes donde señalan lo concerniente a la patria potestad, ejercida por doña P.R.L.C, régimen de visitas, alimentos de los menores L.E. y C.M.Á.C.R. los cuales serán cubiertos por el alquiler del inmueble ubicado en el distrito de Aguas Verdes y el deseo de doña P.R.L.C. de renunciar a percibir pensión alimenticia por parte de don V.R.C.R.

III). PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, **FALLA:**

3.1. Declarando **FUNDADA** la Demanda interpuesta por **V.R.C.R.** y **P.R.L.C.** sobre **SEPARACIÓN DE CUERPOS** y **DIVORCIO ULTERIOR**, en consecuencia **DISUÉLVASE DEFINITIVAMENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los mismos; **DECLARESE DISUELTO DEFINITIVAMENTE EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**, y subsistente los demás acuerdos de los ex cónyuges sobre el ejercicio de la patria potestad y el régimen de visitas para con sus hijos.

3.2. REMÍTANSE los partes a los Registros de estado civil correspondientes para la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial.

3.3. Sin costas y costos, del proceso.

3.4. Consentida o ejecutoriada sea esta sentencia, cúmplase; **archívese el expediente** en el modo y forma de ley.

Notifíquese.- S.S. N.C.

F.R.